



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00085.1 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 14 de octubre de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que el 01.09.2020 alquiló un vehículo por un mes, pero finalmente lo entregó el 16.09.2020. Le informaron en #####, cuando formalizó el alquiler, que lo podía entregar antes y le devolverían el importe correspondiente proporcional a los días restantes de alquiler. El importe inicial era de 880 euros, correspondientes a 780 euros del mes de alquiler más un importe de 100 euros en concepto de fianza por si no se entregaba el vehículo con el depósito lleno de combustible. El vehículo se entregó el 16/09/2020 con el depósito totalmente lleno de combustible. Finalmente, el importe cobrado por ##### fue de 847,96 euros, por lo que no solo no le devolvieron la parte proporcional del alquiler sino que le costó más caro el alquiler del vehículo por quince días que si lo hubiera tenido un mes. Ha solicitado la devolución del importe cobrado indebidamente, a lo que le han contestado que no tienen nada que devolverle. Solicita la devolución del importe correspondiente a la fianza prestada por combustible, 100 euros, más el importe proporcional a los días no disfrutados de alquiler.

La parte reclamada alega que la reserva se hizo para un alquiler de 30 días, con recogida el 01.09.2020 a las 10 horas y devolución el 01.10.2020 a las 10 horas. Según sus registros, se recogió el vehículo el 01/09/2020 a las 10:05 horas y se devolvió el 16/09/2020 a las 17:44 horas. El 01/09/20 se realizó la pre-autorización por importe de 880 euros, cantidad retenida provisionalmente en concepto de fianza, correspondiente al coste estimado del alquiler, incluido el combustible. Al finalizar el alquiler se emite el cargo final del alquiler y en ese momento se solicitó la cancelación de la preautorización, para que la entidad emisora de su tarjeta procesara el desbloqueo de la cantidad retenida. Si un alquiler comienza con una tarifa, pero durante el alquiler, el arrendatario cambia las condiciones de alquiler, la tarifa que se cobrará cambiará automáticamente a la mejor tarifa disponible para las nuevas condiciones. Sus registros muestran que su sistema no pudo aplicar la tarifa original ya que se devolvió el vehículo antes del día previsto. Tal como queda reflejado en el apartado 12), devolución del vehículo de sus términos y condiciones, queda reflejado que puede ocurrir que tenga que pagar incluso más si devuelve el vehículo con antelación.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante manifiesta que no se aporta por la empresa documentación alguna que acredite que fue informada de que le costaría más caro el alquiler de medio mes que el de un mes, ni siquiera de que cabría dicha posibilidad. Al contrario, cuando habló con la señorita de Tres Cantos que le alquiló el vehículo, le indicó que no había ningún problema por entregar el vehículo con antelación y que le devolverían el importe correspondiente. Que la fianza de 100,00 € era exclusivamente para el caso de que no se entregara el depósito completamente lleno de combustible. Solicita que le sea devuelta la cantidad correspondiente a la fianza completa por consumo de combustible, más el importe proporcional a los días de alquiler del vehículo no disfrutados. Que le devuelvan el importe injustamente cobrado, que debería ser de al menos 281,86 € (847,96€ - 566,10€), admitiendo que al alquilar el coche la mitad de tiempo el precio es un 50% superior, tal y como le ofertaron telefónicamente a la hora de reservar el alquiler.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante toda vez que la información facilitada al reclamante, cuanto menos, es deficiente, provocando la adopción de decisiones que de haber sido bien informado se presume habría actuado de forma diferente. Se acuerda que **la empresa reclamada proceda a devolver al reclamante 100 euros de fianza del carburante**, al haber sido entregado el vehículo con el depósito lleno, según manifestaciones de la reclamante no desvirtuadas por la reclamada, más la diferencia entre el importe cargado, 880 euros y el correspondiente, según tarifas de ##### para la categoría C, a los 15 días que dispuso del coche alquilado, 281,81 euros, **total 381,86 euros**.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.